

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Palmira Valle, hoy 14 diciembre 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informando que la parte actora allega notificación conforme al 291 del Código General del proceso. Sírvase proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO
DEMANDADO	JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00327-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2174
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE APERSONE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA LILIANA LOPEZ RESTREPO

Palmira V., catorce (14) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)
La parte actora allega la constancia de notificación del señor JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ al correo jose.garcia8274@correro.policia.gov.co, se agregará a los autos sin consideración alguna, toda vez que no corresponde al aportado en el acápite de notificaciones, y se REQUIERE al abogado de la parte actora a fin de que se apersona y agote dicho procedimiento.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin tener en cuenta la notificación electrónica realizada, por lo expuesta en la parte motiva

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las notificaciones al demandado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b11713899d73e7407b6f218143fd10c6b89e86720c43f7478364d08f28be36
Documento generado en 14/12/2021 08:55:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 218 de hoy notificó

a las partes el Auto 2021 antecedente...

Secretario(a) [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede, mediante el cual el curador ad-litem contesta la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ORLANDO MEDINA
DEMANDADO	WILDER HUMBERTO BARON GIL
RADICADO	765204003004-2020-00040-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2173
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SE DECRETA PRUEBAS
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS LA CONTESTACIÓN Y SE DECRETA PRUEBAS

Palmira Valle, catorce (14) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas y allegada la contestación del Curador se procederá a decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la contestación de la demanda mediante Curadora Ad litem, para que conste lo que ella expresa

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 2 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificada personalmente y conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d9058c06866cbc82f96c0dd05242f406f05f7987a3a15bf8d4274b43c82a09

Documento generado en 14/12/2021 08:56:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 218 de hoy fecha

a las partes el Auto que antecede

15 DIC 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVAIS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LEONEL VALENCIA CELETTA
RADICADO	765204003004-2021-00235-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2170
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., catorce (14) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LEONEL VALENCIA CELETTA, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1676 de fecha 1° de octubre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab8c51ce7bc47d4368652727d775cf8e1f6872a809edf040d2a9d307bb808d6

Documento generado en 14/12/2021 09:01:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 218 de hoy notificó

a las partes el

El Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 14 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto. - Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	SONIA IDALINA MANCHABAJAY PELAEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS JARAMILLO SANTA
RADICADO	765204003004-2021-00331-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2172
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., catorce (14) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por SONIA IDALINA MANCHABAJAY PELAEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS JARAMILLO SANTA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el acápite de notificaciones se observa que no se indica la dirección, ciudad o municipio donde reciba notificaciones la parte demandante, ni tampoco la parte demandada

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado DAVID FABIAN OROZCO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'698.405 y T. P. No. 225.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante señora SONIA IDALINA MANCHABAJAY PELAEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34a2defe750d5f7614767fd465f7741e8b4dbb7e614dc420c68ac3c22ca527e7
Documento generado en 14/12/2021 09:04:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 215 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

15 DIC 2021

El Secretario 

